

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO**

LAUDO CONVENIO INSTITUTO

EXPEDIENTE: TEE/LCI/015/2023.

MEDIO DE IMPUGNACIÓN: LAUDO
CONVENIO INSTITUTO.

COMPARECIENTES: INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
ESTADO DE GUERRERO Y LA CIUDADANA
IRIS SALMERÓN CAMERO.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ INÉS
BETANCOURT SALGADO.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

VISTA la comparecencia del seis de septiembre de dos mil veintitrés, los ciudadanos **Luz Fabiola Matildes Gama y Pedro Pablo Martínez Ortiz**, con el carácter de Consejera Presidenta y Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y quien funge como representante legal del mismo, así como de la ciudadana **Iris Salmerón Camero**, quien ostentaba el cargo de **Profesional Especializada del** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, previa identificación y acreditación del carácter que ostentan, procedieron a la presentación y ratificación del convenio de terminación de la relación de trabajo con recibo finiquito, suscrito por los comparecientes, a fin de dar por terminada voluntariamente la relación laboral que los unía, mismo que fue ratificado en todas y cada una de sus partes ante los ciudadanos Maestro **José Inés Betancourt Salgado** y Licenciado **Jorge Martínez Carbajal**; Magistrado Ponente y Secretario Instructor del Tribunal Electoral del Estado, respectivamente; y reconociendo como suyas las firmas contenidas al margen y calce del mismo, así como, **la entrega del cheque número 0000249, de la cuenta número 04067700013, del Banco HSBC, por la cantidad de \$248,056.91 (Doscientos cuarenta y ocho cincuenta y seis pesos 91/100 m. n.)** a favor de la ciudadana **Iris Salmerón Camera**, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Esta Ponencia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, es competente para conocer de la comparecencia y ratificación antes descrita, de conformidad con lo establecido en el artículo 134, fracción X de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículo 41, fracción I, VI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado; así como los artículos 78 y 79, fracción III, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado; y 33, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria.

Se estima que los preceptos legales citados son aplicables, ya que aun cuando tales disposiciones refieren a casos en los que exista controversia laboral, lo cierto es que en el presente caso aun cuando no existe litis, deben aplicarse, pues la intención es regular de cierta forma, los asuntos laborales, que en este caso se dio por voluntad de las partes, sin transgredir los derechos del trabajador.

SEGUNDO. El artículo 33, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, por disposición expresa del artículo 79, fracción III, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, establece, en lo que interesa, lo siguiente:

(...)

"Todo convenio o liquidación, para ser válido, deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él. Será ratificado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, la que lo aprobará siempre que no contenga renuncia de los derechos de los trabajadores."

Del precepto transcrito, se desprende que los convenios o liquidaciones deben satisfacer para su validez diversos requisitos que son: a) Hacerse constar por escrito; b) Contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motivan y de los derechos comprendidos en él; c) Ser ratificado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, en el presente caso, lo es, ante el Pleno del Tribunal Electoral; y d) Ser aprobado por dicha autoridad jurisdiccional.

Ahora bien, del análisis del convenio celebrado entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, representado por la ciudadana **Luz Fabiola Matildes Gama y Pedro Pablo Martínez Ortiz**, con el carácter de Consejera Presidenta y Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y quien funge

como representante legal del mismo, y la ciudadana **Iris Salmerón Camera**, se advierte que cumple con las formalidades y exigencias legales antes aducidas, en razón de que dicho convenio celebrado el día veintitrés de agosto del año dos mil veintitrés, fue presentado por escrito y ratificado ante la Ponencia del magistrado integrante del Pleno de este Tribunal Electoral, en el mismo se expresan los hechos que dieron origen a la relación laboral a la que voluntariamente dan por terminada; asimismo, se establecen los derechos, al especificarse los conceptos que recibirá la ciudadana **Iris Salmerón Camera**, y la aceptación del mismo de las cantidades ofrecidas y pagadas mediante el cheque correspondiente, no advirtiéndose en las cláusulas que lo conforman, que sean contrarias a derecho, a la moral o a las buenas costumbres, sin que tampoco exista renuncia a los derechos que a las partes corresponden. Además, dicho convenio fue ratificado en todas y cada una de sus partes el seis de septiembre de dos mil veintitrés, ante la presencia del Magistrado Ponente y del Secretario Instructor de este Tribunal.

En consecuencia, se estima que se encuentran satisfechas cabalmente las formalidades y exigencias requeridas por el artículo 33, párrafo segundo, 3 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 79, fracción III, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, por lo que se decreta su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

A C U E R D A:

ÚNICO. Se aprueba el convenio de terminación de la relación de trabajo de veintitrés de agosto del año dos mil veintitrés, celebrado por la ciudadana **Luz Fabiola Matildes Gama y Pedro Pablo Martínez Ortiz**, con el carácter de Consejera Presidenta y Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y quien funge como representante legal del mismo, y la ciudadana **Iris Salmerón Camera**, ratificado el seis de septiembre de dos mil veintitrés, ante la presencia del

Magistrado Ponente y del Secretario Instructor de este Tribunal, debiéndose archivar el presente como asunto totalmente concluido.

Notifíquese en términos de los artículos 31 y 33 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron y firmaron el Magistrado José Inés Betancourt Salgado, quien fue el ponente y las Magistradas Alma Delia Eugenio Alcaraz, Hilda Rosa Delgado Brito y Evelyn Rodríguez Xinol, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA PRESIDENTA

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ⁴
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL